DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 917 que erige en Común el Distrito Municipal de Jimaní, desde el 1º de Agosto de 1945.— G. O. Nº 6270, del 11 de Junio de 1945.

rogada y sustituida

4400-56-30. 7964

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 917.

Art. 1.— Desde el 1º de Agosto del presente año, el territorio comprendido por el Distrito Municipal de Jimaní, de la Común de La Descubierta, Provincia del Bahoruco, quedará erigido en Común de la indicada Provincia, con su asiento en la villa de Jimaní y con el nombre de Común de Jimaní.

Art. 2.— Se convoca a las Asambleas Electorales del territorio que formará la Común de Jimaní, según se estatuye en el artículo anterior, para que se reúnan el lunes 16 de Julio del presente año y procedan a elegir, conforme a la Constitución y a la Ley Electoral, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento de la nueva Común y los Suplentes correspondientes.

Art. 3.— Tan pronto como esta ley sea publicada, el Distrito Municipal de Jimaní se reputará como una Común de la Provincia del Bahoruco, para los fines electorales.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo podrá decidir soberanamente sobre todos los problemas de orden administrativo que puedan surgir en la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 918 que aprueba una Resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que designa con el nombre de Cordell Hull una calle de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6271, del 13 de Junio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Derogada por Ley #655, S. O. 9106

NUMERO 918.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de julio del 1935;

VISTA la Resolución dictada por el Consejo Administrativo del Distrtio de Santo Domingo en fecha dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, por medio de la cual designa con el nombre de CORDELL HULL, la calle actualmente conocida por "Sabana Real", en la barriada residencial de Gazcüe;